

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°		EXPEDIENTE N°
63	2017	2016-2-10-0000031

Montevideo, 28 de marzo de 2017

VISTO: La denuncia presentada por la señora AA contra BB S.A (BB) y CC S.A (CC) por presunto incumplimiento de su derecho de supresión de datos personales.

RESULTANDO: Que el titular del crédito cancelado por la Sra. AA es la empresa CC S.A, en virtud del contrato de cesión de crédito operado entre CC S.A y BB, tal cual luce en la Carta de Pago por Cancelación de Adeudos que agrega la Sra. AA (Fs. 6) por lo que BB SA carecen de legitimación pasiva en estas actuaciones.

CONSIDERANDO: I.- Que CC S.A en tanto titular de la base de datos, es responsable por la violación a las disposiciones de la Ley N° 18.331 de protección de Datos Personales y Habeas Data por aplicación de su art. 12

II.- Que el art. 7° de la referida norma consagra el principio de veracidad, el cual ha sido vulnerado por CC S.A en ocasión de no actualizar en su base de datos la información referente a la cancelación de la deuda por parte de la denunciante, lo cual se produjo con fecha 30 de setiembre de 2015.

III.- Que CC S.A ha contravenido también el art. 15 de la Ley citada en ocasión de no informarle a la Sra. AA el motivo de la improcedencia de la supresión de datos en tanto obligación del titular o responsable de la base de datos.

IV.- Que revisados los registros de base de datos de esta Unidad, se constata que CC SA ha comenzado el proceso de inscripción de una base de datos.

V.- Que CC SA ha sido sancionada en dos oportunidades con apercibimiento por Resoluciones N° 84/2016 de 23 de noviembre y N° 87/2016 de 7 de diciembre, y por resolución N° 91/2016 de 22 de diciembre se le exhortó a ordenar sus procesos a los tiempos establecidos en la Ley N° 18.331.

ATENTO: A lo expuesto y a lo previsto en las normas aplicables,

**LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES
RESUELVE:**

I.- Sancionar a CC S.A con multa de 12.001 UI por infringir lo dispuesto en los artículos 7°, 12, y 15 de la Ley N° 18.331.

II.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo

Consejo Ejecutivo

URCDP